

PODER ECONÓMICO Y
PRESTIGIO SOCIAL A FINES DEL SIGLO XVII
Una indagación sobre las dotes
de las nobles castellanas

MARÍA LUZ GONZÁLEZ MEZQUITA

Resumen: Este trabajo propone el estudio de las dotes desde una perspectiva diferente a las realizadas desde una óptica exclusivamente económica, teniendo en cuenta que la historia entendida como proceso implica nociones de mediación, causación, contradicción y organización sistemática, en ocasiones estructurante de la vida social, política, económica e intelectual.

El estudio de fuentes primarias permite una aproximación tanto a las relaciones intranobiliarias centradas en estrategias familiares para la consolidación de linajes como a la política del monarca en relación con la nobleza que intenta explicar desde la historia política y social la simbiosis entre la Corona y los titulados. A pesar de la "crisis" de los patrimonios nobiliarios desde fines del siglo XVI, las dotes eran imprescindibles ante la realización de un matrimonio y esto producía muchas veces un destasaje entre los ingresos y los gastos. El endeudamiento se cubría en estas oportunidades con préstamos o favores regios. En cualquier caso, factores ideológicos, de ordenamiento social, de poder, las hacían necesarias como mecanismos a través de los cuales se llevaba a la práctica la reproducción del sistema social.

Palabras clave: España moderna- sociedad-nobleza-dotes.

Abstract: This work proposes the study of dowries from a different perspective to those carried out from an exclusively economic optic, keeping in mind that history understood as a process implies mediation and contradiction notions and systematic organization, in occasions structuring the social, politic, economic and intellectual life.

The study of primary sources allows an approximation at the same time to the relationships inside the nobility centered in family strategies for the consolidation of lineages, and to the king's politics in connection with the nobility that tries to explain from political and social history, the symbiosis among the Crown and the nobility.

In spite of the "crisis" of the nobiliary patrimonies from the late XVIth

century, the dowries were indispensable before the realization of a marriage and this caused many times a negative relationship between the incomes and the expenses. The indebtedness was covered in these opportunities with loans or regal favors. Anyway, ideological factors, or social regulation and power factors, made dowries necessary as mechanisms through which took place the practice of reproducing the social system.

Key-words: Modern Spain-society-nobility-dowries.

Las noblezas han vuelto a ser objeto de numerosas investigaciones en los últimos años. Un análisis detallado sobre la historiografía reciente referida a los estudios nobiliarios excedería los límites de este artículo, por otra parte, nos hemos ocupado de estos aspectos con anterioridad (GONZALEZ, 1996). Teniendo en cuenta que la producción es inmensa, sólo destacaremos algunas obras significativas para nuestro trabajo tanto aquí como en las notas sucesivas: aunque no sea obra de la historiografía reciente, es insoslayable la lectura de algunas obras clásicas (DOMÍNGUEZ ORTIZ, 1979) y de otras más recientes, fundamentales por su importancia en esta temática (ATIENZA HERNÁNDEZ, 1987), (PASTOR, 1989), (CARRASCO MARTÍNEZ, 1990), (YUN CASALILLA, 1987), (HERNANDO SÁNCHEZ, 1994), (DEWALD, 1996).

Los siglos de la modernidad clásica suponían para estos actores sociales complejas relaciones con la monarquía debido al proceso de construcción del "Estado Moderno". Utilizamos una categoría de análisis en permanente discusión tan sólo por su sentido operativo, si bien hemos analizado los debates sobre distintas variables de este tema. (GONZALEZ, 1997)

Abordamos el estudio de las noblezas desde el caso de los Grandes de Castilla en cuanto integraron una "elite de poder". (MARAVALL, 1979: 174) En lo que constituye un importante estudio modélico, Maravall sugiere que la nobleza se convirtió

durante el siglo XVII en una "elite de poder" configurándose un grupo, su más alto escalón, al que cabe identificar con la grandeza "*unido en una conciencia de intereses que se siente capaz de apoyarse en instancias de poder más sólidas y duraderas sobre las cuales se podía actuar con mayor precisión*".

Las élites, es decir, ese sector de la población donde se concentran poder, autoridad e influencia, objeto de investigación para rendir cuenta del conjunto del fenómeno y de su evolución con una sola preocupación: contribuir al análisis y comprensión de algunos mecanismos complejos de su funcionamiento en las sociedades del Antiguo Régimen, que constituye hoy un campo de interés compartido con el de la clase obrera o la sociedad campesina

Produciendo cambios o más generalmente oponiéndose a ellos, sea cual sea su deseo de aislarse, están implicadas en todos los niveles del tejido social y como beneficiarios o víctimas participan en su evolución. (CONTAMINE, 1989.)

El mejor conocimiento de la historia de las élites en la España moderna (DEDIEU, 1995) que venimos abordando desde hace algún tiempo significa por lo tanto, el conocimiento de la historia moderna misma pues las entendemos como un espejo que revela una parte de su imagen. Historia social y política, pero también de las representaciones y de sus símbolos, ellas constituyen un "*lugar de la memoria*" donde buscar las claves explicativas de esa modernidad. (CHAUSSINAND-NOGARET, 1991)

La producción historiográfica sobre las noblezas a que aludíamos al comienzo, se ha centrado -con escasas excepciones- en el análisis del régimen señorial o las rentas nobiliarias, descuidando otros aspectos de la economía nobiliaria. Las excepciones las constituyen autores que por sus estudios multicausales permiten una perspectiva globalizadora de la problemática nobiliaria. Ya hemos citado autores que se ocupan

de este tema (ATIENZA HERNÁNDEZ, 1987), (YUN CASALILLA, 1987) y nos hemos ocupado del análisis de la extensa bibliografía dedicada a estudiar el señorío especialmente en sus aspectos jurídico-político y económico. (GONZÁLEZ, 1995)

El estudio de las dotes que proponemos, supone una aproximación desde un caso particular en el que un análisis económico o como fuente notarial de este contrato, tanto en el caso de testamentos como de inventarios "*no agota las posibilidades brindadas por esas inestimables fuentes*" permitiendo profundizar en las mentalidades y el soporte material de la vida cotidiana y en relación con ellas muchos aspectos referidos a las mujeres. (CALDERON, 1993: 667) La relevancia de las fuentes notariales ha sido resaltada en forma reiterada por destacados investigadores (EIRAS ROEL, A. 1984 y 1981). La importancia de su consulta se pone de manifiesto para realizar una aproximación a las representaciones de una época (GONZÁLEZ, 1997) y está presente en la preocupación por relacionar sociedad y género, con los temas que analizamos, (A.A.V.V.1986) sobre todo si tenemos en cuenta que los hechos protagonizados por los actores sociales están incluidos en un proceso que implica nociones de mediación, causación, contradicción y organización sistemática en ocasiones estructurante de la vida social, política, económica e intelectual.

La afirmación de que la nobleza ocupó un papel preeminente en la sociedad del Antiguo Régimen es un supuesto aceptado por los especialistas. Habrían sido el "grupo hegemónico" tomando categorías gramscianas y les correspondía por tanto una parte importante del poder económico, social y político. (ATIENZA, 1986) Esta sociedad jerarquizada, (GARCÍA HERNAN, 1992) disponía de una legitimación ideológica que justificaba el papel de dominio que correspondía a estos "*elegidos*". La expresión "*élus du monde*" (JOUANNA, 1986) incluye a cortesanos y guerreros, es reite-

rada en las fuentes del siglo XVI y revela una cierta concepción del orden social. Los primeros en la jerarquía social son también los mejores y constituyen una élite. Han sido "elegidos" por la Naturaleza (por su nacimiento) y por el consenso de sus inferiores y esta doble elección los justifica socialmente. El fundamento de esta sociedad estamental se plasmó en la teoría de los tres órdenes.

Una sociedad que vive en la jerarquía, es una sociedad que produce señales de honor, instrumentos y símbolos de poder para poner a unos en posición de autoridad y prestigio y a otros en posición de obediencia y humildad.

El estudio de un contrato matrimonial permite explorar algunos aspectos de las relaciones intranobiliarias para interpretarlo en un contexto global dentro de los comportamientos propios de lo que Norbert Elías ha definido como "una sociedad cortesana" (ELIAS, 1982). La propuesta del autor, constituye un modelo valioso partiendo de la combinación de las perspectivas históricas y sociológicas y de la definición de la sociedad cortesana como una configuración. La revisión crítica que ha sufrido señalándose entre otras cuestiones, la ausencia de una integración en su análisis del papel de la Iglesia tanto como la exclusión de áreas geográficas determinadas, no invalida la vigencia de sus proposiciones que han sido desarrolladas y complementadas por diferentes escuelas historiográficas.

En la sociedad castellana, la alta nobleza, objeto de nuestro interés, constituía un grupo reducido en número dentro del estamento, eran los titulados y más específicamente, los Grandes de Castilla, protagonistas del proceso de creciente aristocratización que caracterizó el reinado de Carlos II.

Según consta en la documentación consultada en el Archivo Histórico Nacional de Madrid (En adelante AHN, *Osuna*, Leg. 497), el 9 de setiembre de 1662 se firmaban en el Puerto de Santa María las capitula-

ciones para el matrimonio de Ana Catalina de la Cerda Enríquez hija de don "Antonio Juan Luis de la Cerda Duque de Medina-Celi, Marqués de Cogolludo, Conde de esta ciudad (Puerto de Santa Marú), de las villas de Enciso y Lobón, de los Consejos de Estado y Guerra de Su Majestad y su Capitán General del Mar Océano costas y ejércitos de Andalucía..." que fue casado con "...Doña Ana María Luisa Enríquez Afán de Ribera Girón Portocarero y Cárdenas Duquesa de Medina-Celi y de Alcalá...". El novio era Juan Tomás Enríquez de Cabrera Toledo y Sandoval, duque de Melgar, hijo primogénito del Almirante Mayor de Castilla, don Juan Gaspar Enríquez de Cabrera Duque de Medina de Rioseco "...Juan Gaspar Enríquez de Cabrera décimo Almirante mayor de Castilla, Duque de la ciudad de Medina de Rioseco, Conde de Módica, Comendador de la encomienda de Piedrabuena en la Orden y caballería de Calatrava, Gentil-hombre de Cámara de Su Majestad..." y su mujer fue "...Doña Elvira de Toledo..."

Dos casas de la Grandeza española daban firmeza a una alianza que tenía como base, una red de relaciones de poder vinculadas a la figura del rey, tanto a través del desempeño de sus cargos específicos en la Corte -Almirante de Castilla y Consejo de Estado y Guerra- como de su papel de líderes de las camarillas palaciegas que desempeñaron un papel central en el reinado de Carlos II. El matrimonio sellaba una alianza, una "amistad" social y política que adquiría todo su valor durante los períodos de guerra civil en los que los nobles se dividían en dos bandos.

Se establece que el casamiento deberá realizarse mediante licencia que había concedido el rey previa dispensa del Papa por el parentesco que había entre los contrayentes. Esta situación se repite años más tarde cuando el mismo Juan Tomás que había enviudado, volvió a elegir una integrante de la Casa de Medinaceli para contraer su segundo matrimonio. El diseño de las alianzas matrimoniales incluía la práctica de los casamientos dobles. En el caso

del Almirante, se trataría de una elección especial de un cónyuge "de reserva" para la unión de los patrimonios, tras haber muerto su primera mujer sin dejarle descendientes.

La endogamia es consecuencia de las características restringidas del mercado matrimonial en la necesidad de encontrar cónyuges "iguales" al mismo nivel social para salvaguardar intereses políticos y económicos afectados por los pactos matrimoniales. No es posible en este estudio analizar las alianzas globales tejidas por la alta nobleza castellana, pero en el caso de las capitulaciones que transmite la fuente elegida, se cumplen algunas de las tendencias principales en este grupo social: la unión de las casas ducales de Medinaceli y Rioseco es parte de una red extensa desde el punto de vista geográfico, se unen familias de "iguales" que están alejados desde el punto de vista geográfico, y por esto el Almirante es representado en la firma del documento por el duque de Alba y Lerma que ha recibido su poder.

Otro criterio que se tuvo muy en cuenta a la hora de diseñar estas estrategias fue el de conservación e incremento del patrimonio familiar o por contra el impedir que el mismo quedase vinculado a grupos familiares rivales o se fragmentara entre diversos pretendientes. Las capitulaciones matrimoniales que se parecen a un contrato mercantil, aparte de enunciar una serie de principios legales, -tal el referido a la necesidad de que al sacramento precederían las sentencias decretadas por el Concilio de Trento respecto al grado de parentesco- regulaban el régimen económico del matrimonio. Ninguna apreciación tiene connotaciones sentimentales ya que se expresa que es por la voluntad de Dios. Nuestro Señor y para su santo servicio que fue tratado que "el dicho señor Conde se haya de casar" con la señora Doña Ana Catalina de la Cerda.

En el mismo documento se pacta el pago de la dote y las arras "luego que se efec-

tuase el matrimonio por palabras de presente". La legislación regulaba la cuantía máxima de la dote con el fin de acomodar la donación concreta a la disponibilidad patrimonial y evitar la ruina de las familias (GERBET, 1989) por los excesos cometidos en las dotes que se escrituran. (RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, 1991). Para evitar el incumplimiento en los pagos, se intenta respetar la tradición que establece en un tercio o un quinto del patrimonio familiar la transmisión de los bienes. (CHACON JIMENEZ, 1990) La composición de la dote refleja el nivel social de la familia y la estructura de su fortuna. (CHACON y HERNANDEZ FRANCO, 1992). La recepción de la dote implica en este caso la renuncia al cobro de la legítima, a los derechos de sucesión pues "...la señora doña Ana Catalina se obliga y obliga a sus sucesores a no pedir cosa alguna por razón de las legítimas ni alegar que fue lesa ni damnificada enorme ni inormi-sinamente porque es de su libre espontánea y agradable voluntad la dicha renuncia por cuanto el señor Duque su padre la ha dotado competen-temente...."(AHN, Osuna, Leg. 497).

La cantidad estipulada por pago de dote ascendía a cien mil ducados que el Duque de Medinaceli debía entregar de la siguiente forma: "...los cuarenta mil en dinero efectivo, veinte mil en joyas y vestidos y los cuarenta mil restantes impuestos en rentas y censo de a veinte mil el millar sobre la casa, estados y mayorazgos que se obliga a entregar en los títulos y a obtener facultad real si fuese necesario para hacer esta imposición." (AHN, Osuna, Leg. 497)

El recibo de dote, otorgado después de celebrado el desposorio, incluía un inventario de ropas y otros bienes perfectamente tasados que se aportaban a la dote y estipulaba la forma en que se había entregado el efectivo que recibió el Almirante en calidad de administrador: tres cartas de pago, la primera el 4 de setiembre de 1662 por 124.500 reales de vellón, la segunda el 26 de noviembre de 1662 por 55.500 reales de vellón y la tercera el 15 de

octubre de 1663 por 20.000 ducados, en total, cuarenta mil ducados. Las arras representaban un diez por ciento del total de la dote total, pero ese porcentaje se reduce si consideramos cual era el monto en efectivo aportado por la novia. (CREMADES GRINAN y SÁNCHEZ PARRA, 1986)

Las dificultades para reunir la dote, debido a los problemas económicos de la familia de la novia, dan lugar a una práctica generalizada: el pago fraccionado o a plazos de la dote. La modalidad más habitual pasaba por entregar una parte como en el caso que nos ocupa en el momento de la boda y el resto en el transcurso de los años siguientes. En realidad, parte de la dote se convertía en deuda, tal como se desprende de una nota adjunta a las capitulaciones y recibo de dote fechada en primero de enero de 1700 en la que se deja constancia de que se deben al Almirante por resto de la dote, 34.307 ducados *"de general y sus réditos contra las casas estados y mayorazgos de Medinaceli..."* En este caso, como en muchos otros, a pesar del sistema fraccionado, la dote seguía siendo difícil de cobrar y la dilación implicaba que el pago de la misma muchas veces lo efectuaran los sucesores de quienes la habían prometido.

La dote más que un pago al futuro marido se convertían en una garantía en depósito de independencia para la novia en caso de separación o viudedad. Además de la dote propiamente dicha y dentro del valor de la misma, la mujer aportaba el *"ajovar"*, que en el caso de Ana Catalina de la Cerda el inventario detallaba en relaciones de cantidad, especie y precio. Como reflejo de la moda y el nivel social de la duquesa ofrece una extensa descripción de una variada gama de joyas objetos de adorno o decoración, ropa blanca, telas de distinto tipo y vestidos en distintos colores bordados con oro y plata por valor de veinte mil ducados. Se describen seis anillos y gargantillas, muebles y elementos para su tocador, doce camisas de cuerpo, doce lienzos, doce sábanas, doce almohadas, ocho

toallas, doce paños de silla, cuarenta y tres varas de lienzo, sesenta y ocho varas y media de puntas blancas, siete vestidos, un tapapies, varios artículos menores y treinta y cuatro mil reales de vellón en dinero de contado para completar la cantidad prevista.

Como ejemplo de la minuciosidad en la descripción y de la calidad de los artículos que se incluyen en la dote, baste la transcripción de los siguientes párrafos: *"...Primeramente unu joya de diamantes en forma de cruz que tiene seis grandes, cuatro medianos y catorce más pequeños todos engastados en oro que vale o está apreciada en seis mil pesos de a ocho reales de plata que estos reducidos a vellón a diez y siete reales como corren hacen ciento y dos mil reales de vellón...Un vestido de tela verde y oro guarnecido de puntas de oro y plata con sus forros y ruedos y hechura que costó quinientos y cuarenta y dos pesos de plata que a diez y siete montan en vellón nueve mil doscientos y catorce..."* (AHN, Osuna, Leg. 497)

Las arras constituían una forma de subsistencia segura pero también una manifestación de prestigio social. Durante la Edad Media, los abusos en las cantidades asignadas, dieron lugar a la formulación de leyes que evitaran la posible ruina de las familias. Estas normas se recogieron en el Fuero Real, en la Ley 50 de Toro y en la Novísima Recopilación. En este caso se ha respetado el monto que no excedía la décima parte de los bienes del novio. La normativa en relación con la décima establece en el título Ley 50 de Toro lo siguiente: *"La ley del Fuero, que dispone que no pueda el marido dar más en arras a su muger de la décima parte de sus bienes, no se pueda renunciar; y si se renunciare, no embargante la tal renunciación, lo contenido en la dicha ley se guarde y execute: y si algún escribano diere fe de algún contrato, en que intervenga renunciación de la dicha ley, mandamos que incurra en perdimiento del oficio de Escribanía que tuviere y de allí en adelante no pueda usar más de él so pena de fal-sario"*.

Si bien no hay mención de las edades de los contrayentes, sabemos que ambos eran menores de veinticinco años razón por la que ambos tienen administradores de sus bienes, siendo descriptos en detalle los numerosos pasos y renunciaciones necesarias para la administración de los bienes dotales.

Don Juan Tomás entregaba en calidad de arras y donación "propter nuptias": "...diez mil ducados que confesó que tenían cabimiento en la décima parte de sus bienes y hacienda dejando al arbitrio de esta señora elegir el tiempo que mejor y más útil le fuese y en el caso de que esta cantidad excediese de la décima parte de los bienes de Don Juan Tomás quiso éste que aún así fuese efectiva y válida mediante la facultad real que para ello se había de obtener de la Cámara..." (AHN, Osuna, Leg. 497)

El dominio de las arras pasaba y pertenecía a la mujer durante el matrimonio y disuelto éste pasaba a sus hijos y si no los hubiere, a los parientes de la mujer. Por tanto el marido no podía enajenar ni empeñar las arras como tampoco lo podía hacer con la dote pero debía administrarlas como dueño y percibir sus frutos para sostener las cargas del matrimonio. "Que los diez mil ducados de arras y la dote que trajere la dicha señora Condesa ha de quedar vinculado durante su vida para no poderse vender ni enajenar y que el dicho conde (AHN, Osuna, Leg. 497) En cuanto a la herencia de las arras la Ley 51 de Toro es clara: "Si la muger no hubiere fijo del matrimonio en que interviniere promisión de arras, sino dispone expresamente de las dichas arras, que las haya el heredero o herederos de ella, y no el marido, ora la muger faga testamento o no"

Para los gastos de Doña Ana Catalina su futuro esposo y el Almirante debían contribuir con tres mil ducados por año hasta que aquél sucediera en los estados y mayorazgos de este, momento en que pasaría a cobrar seis mil ducados anuales y "... en el caso de sobrevivir Doña Ana Catalina...a Don Juan Tomás...había de gozar anualmente de diez mil ducados de viudedad mien-

tras permaneciese en ella y una villa o lugar de sus estados queriendo vivir en ellos, con tal que no fuese cabeza del Estado ni la ciudad de Medina de Rioseco" (AHN, Osuna, Leg. 497)

Haciéndose eco de una costumbre habitual se ofrece una suma de dinero para el sostenimiento del matrimonio hasta que se hiciera efectiva la herencia del título de Almirante y se realiza una propuesta para su residencia en la casa ducal ya que ambos contrayentes eran menores de veinticinco años. Es significativa la preocupación expresada por el "lucimiento" de los condes. "Asimismo ofrece el dicho señor Almirante de Castilla durante los largos días de la vida de su excelencia a que dará al dicho señor Conde de Melgar su hijo mediante el dicho matrimonio ocho mil ducados de renta en cada un año pagado donde el dicho señor conde residiera que ha de cobrar de las rentas de sus estados y queriendo estar en su compañía dará a los dichos señores condes sus hijos su mesa y a sus hijos y le sustentará la caballeriza que tuvieren de lo necesario para el lucimiento de los dichos señores condes" (AHN, Osuna, Leg. 497)

La importancia de la ostentación, en momentos de vicisitudes económicas, puede provocar dificultades en la interpretación de esta manifestación social si no es referida a las conductas de los individuos que forman parte de la estructura de una sociedad cortesana como totalidad. Esta es la primera condición para entender el lujo que va unido al prestigio, al reconocimiento de los demás como necesidad insoslayable. En esta cláusula, la casa es una manifestación del valor prestigio. La posesión de la riqueza tanto como su demostración es una puesta en evidencia del rango social, es la posibilidad de distinguirse hacia adentro y hacia afuera del propio estamento.

El matrimonio constituía un instrumento para el ordenamiento social con la asignación de funciones tales como: la garantía de continuidad de la especie biológica a través de la procreación legítima, la perpetuación de la estructura social, cultural e

ideológica y la reproducción de relaciones de poder a través de alianzas matrimoniales. (ATIENZA, 1986) Este enlace constituía pues para ambas casas ducales un momento clave dado que la institución por sí sola permitía la transmisión a los descendientes de un estado jurídico particular y de un título (CLAVERO, 1974: 410). Para establecer la filiación legítima era necesario demostrar que los padres se habían casado por la Iglesia, por ello la declaración de que *"... en ejecución y cumplimiento de lo capitulado en dicha escritura ha tenido efecto el dicho matrimonio y los señores Condes de Melgar se desposaron y velaron según lo manda nuestra Santa Madre Iglesia Romana..."* (AHN, Osuna, Leg. 497)

La nobleza se propuso consolidar e incrementar su poder basándose en el linaje y en su posición preeminente a través de la intensificación de las relaciones de parentesco y a través de los matrimonios endogámicos con una filiación patrilineal. Es a partir de este esquema de orden y linaje reforzado por la actuación de la Iglesia, que podemos entender algunos aspectos de la política global nobiliaria.

La sociedad estamental tiene una intención estática, los altos estamentos tratan de hacer eterna su situación privilegiada en cuanto a su modo de vida y posibilidades de dominio. A ello se dirigen una serie de estrategias tales como la educación, la influencia política, la sustracción de bienes al mercado libre y los matrimonios endogámicos tanto desde el punto de vista familiar como estamental.

La iniciación de las unidades conyugales está unida a los cálculos sobre las futuras herencias. El matrimonio se convierte así en un instrumento político que significa un eslabón en la agregación patrimonial de diferentes casas a la vez que un elemento de pacto internobiliario, en la búsqueda de un incremento del poder. (ATIENZA, 1987)

El matrimonio, debido a las destacadas motivaciones económicas y políticas de la

nobleza se convirtió en una decisión muy especial para decidir quién debía ser la pareja escogida se tornó más trascendente que en otros sectores sociales porque afectaba no solo a la felicidad y desarrollo vital de uno de los componentes del grupo familiar sino al auge, receso, fortuna o desgracia de los estados, rentas y señoríos, de la posición social y del poder político de los linajes implicados. *"... el matrimonio debía servir para la satisfacción de necesidades económicas"* (DEWALD, 1996)

En el siglo XVII se produjeron algunas bancarrotas nobiliarias que permiten visualizar las interacciones aristocracia-economía-corona desde la óptica que venimos analizando. Por un lado, nobles endeudados como los Almirantes de Castilla que deben recurrir al monarca para utilizar sus bienes vinculados y por otro, un monarca que intenta la centralización del poder político. El estado de las economías nobiliarias en el siglo XVII y su relación con el debate sobre la entidad y existencia de la "crisis" de esa centuria, han sido objeto de numerosas publicaciones. (YUN CASALI-LLA, 1987) Pero, estas ruinas (ATIENZA, 1984) de las familias nobiliarias no deben entenderse como simples manifestaciones de debilidades personales, son también una consecuencia de su situación social y de un sistema axiológico-social. (JAGO, 1986)

Mala administración, gastos suntuarios y excesivos servicios para las guerras llevaron a la nobleza a un endeudamiento progresivo que ocasionaba continuos incautamientos de sus patrimonios de maneras diversas por parte de la Corona. La disminución de los ingresos relativos en las casas nobiliarias castellanas en relación con sus gastos provocó que tuvieran que depender cada vez más de censos consignativos con la consiguiente descapitalización de sus patrimonios.

Las deudas en forma de censos, ocasionaron bancarrotas y la correspondiente intervención de la Corona se trasluce en al-

gunas cláusulas de las capitulaciones matrimoniales. El rey controla todos los asuntos a través de la Concesión de Facultades Reales que permiten imponer censos en los bienes de mayorazgo u otro tipo de excepciones que autoriza la Cámara de Castilla o remitiendo pleitos a las Chancillerías.

Entre el rey y la nobleza se daba una necesidad ontológica. El apoyo mutuo suponía que la nobleza a pesar de estar endeudada estaba obligada a mantener ciertos gastos de Corte y militares para servicio del rey. Como contrapartida, el monarca se permitía concederles ciertos favores como licencias para censos y la administración de sus estados a pesar de estar embargados. N. Elías ha planteado la importancia del estudio de las relaciones rey-sociedad cortesana señalando su contribución para aclarar problemas sociológicos más amplios sobre la dinámica social. (ELIAS, 1982: 57). Teniendo en cuenta estas consideraciones, el poder del rey no sería absoluto pues existe una red específica de interdependencias que le permite mantener su soberanía mediante estrategias definidas por la configuración de la sociedad cortesana en sentido estricto y por la sociedad global en sentido amplio. (ATIENZA, 1989)

En este sentido debe verse el juego establecido en las capitulaciones matrimoniales teniendo en cuenta que los individuos que participan en ellas no son sistemas sellados que encierran la explicación del hecho que protagonizan, son parte de una configuración, un sistema, orientados por interdependencias y en virtud de ellas, formando configuraciones específicas.

Si bien, hay una necesidad recíproca, la urgencia de la nobleza por conseguir los favores del rey para asegurarse la licencia re-

al que les permitiera exenciones respecto a la libre disposición de sus bienes, produjo en algunos momentos la dependencia de la Corona. La nobleza necesitaba la cercanía del rey no sólo por los cargos para ellos y sus familiares, sino para asegurarse el dinero que le permitiera mantener su rango social en permanente tensión entre las presiones intraestamentales y extraestamentales.

El estudio de fuentes documentales como la que aquí se analiza puede servir como contribución respecto a las diversas particularidades que conlleva y propone, en el marco de investigaciones de mayor alcance, para analizar los problemas que plantea el campo de decisiones de los individuos en sus cadenas de interdependencias, su grado de autonomía y la estrategia individual para el manejo de su conducta.

La utilización de estas fuentes primarias permite una aproximación a las relaciones intranobiliarias centradas en las estrategias familiares para la consolidación de los linajes y a la política del monarca en relación con la nobleza que intenta explicar desde miradas diferentes, pero en especial desde la historia política y social, la simbiosis entre la Corona y los titulados.

A pesar de la "crisis" de los patrimonios de la aristocracia desde fines del siglo XVI, las dotes eran imprescindibles para la realización del matrimonio y esto se convirtió en la causa de nuevos desajustes entre los ingresos y los gastos. El endeudamiento fue cubierto en estas oportunidades con préstamos y favores regios. En cualquier caso, factores de ideología, de ordenamiento social o de poder, las hacían necesarias como mecanismos a través de los cuales se llevaba a la práctica la reproducción del sistema social.

BIBLIOGRAFÍA

- A.A.V.V. (1986): *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres*. Madrid.
- ATIENZA HERNÁNDEZ, I. (1987): *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna*. Madrid.
- ATIENZA, I. (1984): "La "quiebra" de la nobleza castellana en el siglo XVII. Autoridad real y poder señorial: El secuestro de los bienes de la casa de Osuna. *Hispania*, XLIV, 156, 49-81.
- ATIENZA, I. (1986): "La nobleza en el Antiguo Régimen: clase dominante, grupo dirigente". *Estudios de Historia Social*, 36-37, 465-497.
- ATIENZA, I. (1986): "Las mujeres nobles: clase dominante, grupo dominado. Familia y orden social en el Antiguo Régimen". *IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria sobre la mujer*. Madrid, 149-166.
- ATIENZA, Y. (1987): "Nupcialidad y familia aristocrática en la España moderna: Estrategia matrimonial, poder y pacto endogámico. *Zona Abierta*, 43-44, abril-setiembre, 98-111.
- ATIENZA, I. (1989): "Mujer e ideología: una visión "emic" del papel de la mujer aristócrata en el siglo XVII" *Revista Internacional de Sociología*, 47, 3, 317-337.
- CAI DERÓN, C. (1993): "Mujeres, ideología y cotidianeidad en la Galicia de mediados del siglo XVI" Un estudio del testamento e inventario de bienes de la condesa de Altamira, doña Ana de Toledo. *Hispania*, LIII, 2, 184, 677-730.
- CARRASCO MARTÍNEZ, A. (1990): *El régimen señorial en la Castilla Moderna: las tierras de la Casa del Infantado en los siglos XVII y XVIII*. Madrid.
- CLAVERO, B. (1974): *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Madrid.
- CONTAMINE, P. (1989): *L'Etat et les aristocraties*. París.
- CREMADES GRINÁN, C. Y SÁNCHEZ PARRA, P. (1986): "Los bienes de las mujeres aportados al matrimonio. Estudio de la evolución de la dote en la Edad Moderna" A.A.V.V. *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres*. Madrid, 137-147.
- CHACÓN JIMÉNEZ, S. (1990): *Historia social de la familia en España*. Alicante.
- CHACÓN, S. Y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (1992): *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona.
- CHAUSSINAND-NOGARET, G. (Dir) (1991): *Illistoire des élites en France du XVIe au XXe siècle*. París.
- DEDIEL, J. P. (1995): "Las elites: familias, grupos, territorios" *B Hi. T.* 97, n°1, 13-22.
- DEWALD, J. (1996): *The European Nobility 1400-1800*. Cambridge.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1979): *Las clases privilegiadas del Antiguo Régimen*. Madrid.
- EIRAS ROEL, A. (1981): *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*. Santiago de Compostela.
- EIRAS ROEL, A. (1984): "La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión" en: *La documentación notarial en la Historia*. Santiago de Compostela.
- ELIAS, N. (1982): *La sociedad cortesana*. México.
- GARCÍA HERNÁN, D. (1992): *La nobleza en la España moderna*. Madrid.
- GERBET, M.C. (1989): *La nobleza en la Corona de Castilla*. Salamanca.
- GONZÁLEZ, M.L. (1995): "Señorío y poder. Los bienes señoriales de Medina de Rioseco en 1727". *VII Jornadas de Historia de Europa*, Mendoza.
- GONZÁLEZ, M. L. (ed) (1996): "La nobleza española moderna: algunos problemas historiográficos". *Actas del I Coloquio Internacional de Historiografía Europea: Autores y Métodos*. Mar del Plata.
- GONZÁLEZ, M. L. (1997): "Papel y transformaciones de la nobleza castellana en la Guerra de Sucesión española". *Estudios de Historia de España*, 5.
- GONZÁLEZ. M.L. (1997): "Una aproximación a la sociedad madrileña moderna a través de fuentes notariales: mujeres y testamentos". *Actas del IV Congreso Argentino de Hispanistas*. Mar del Plata.
- HERNANDO SÁNCHEZ, C. (1994): *Castilla y Nápoles en el siglo XVI. El virrey Pedro de Toledo*. Salamanca.
- JACO, CH. (1986): "La "crisis de la aristocracia" en la Castilla del siglo XVII" en: ELLIOT, J. (ed.) *Poder y sociedad en la España de los Austrias*. Barcelona.
- JOUANNA, A. (1986): *Ordre social*. París.
- MARAVALL, J.A. (1979): *Poder, honor y élites en el siglo XVII*. Madrid.
- PASTOR, R. (1989): *Relaciones de poder de producción y parentesco en la Edad Media y la Edad Moderna*, Madrid.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A. (1991): "El poder familiar: la patria potestad en el Antiguo Régimen" en: PASTOR, R. et. al. *Estructuras y formas del poder en la Historia*. Salamanca, 105-117.
- YUN CASALILLA, B. (1987): *Sobre la transición al capitalismo en Castilla*. Salamanca.